



OFICIO N° 52582
INC.: solicitud

jpgj/ogv
S.25°/368

VALPARAÍSO, 25 de mayo de 2020

El Diputado señor GABRIEL SILBER ROMO, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la situación que preocupa a los habitantes de la comuna de Quilicura, en relación con presuntas irregularidades registradas en la tramitación del proyecto Servicios Sanitarios San Isidro S.A., indicando los motivos que explican la exclusión de la autoridad municipal de dicha comuna, en el procedimiento que señala.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

JUAN PABLO GALLEGUILLLOS JARA
Prosecretario accidental de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN
AMBIENTAL



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: CD9F97345A9C4986



OFICIO DE FISCALIZACION

Valparaíso, 18 de mayo de 2020

A : H. CAMARA DE DIPUTADOS

**DE : GABRIEL SILBER ROMO
H. DIPUTADO DE LA REPUBLICA**

GABRIEL SILBER ROMO, Diputado de la República, solicita de conformidad al artículo 9 de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y artículo 310 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el siguiente Oficio de Fiscalización dirigido al señor Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), don **HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA**, según los siguientes antecedentes:

Como diputado representante de la Región Metropolitana Santiago, he recibido la denuncia y preocupación por parte de varias personas, agrupaciones y organizaciones acerca de eventuales irregularidades en la tramitación del proyecto *Servicios Sanitarios San Isidro S.A.* de la Comuna de Quilicura, relativas a los hechos que se pasan a exponer:

Es del caso que Servicios Sanitarios San Isidro S.A. ingresó un solicitud o consulta de pertinencia, respecto de cuya tramitación no se ha permitido la intervención de la Municipalidad de Quilicura.

1.- En la procedimiento de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, no existe una etapa en que pueda intervenir la Municipalidad de Quilicura como tercero interesado, ya que solo se identifica la posibilidad de que el Director Regional del Servicio o el Director Ejecutivo puedan solicitar informe, de manera facultativa, a órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental, los que asimismo solo tendrán carácter consultivo, dejando fuera completamente al gobierno comunal y los ciudadanos para dar su parecer respecto del proyecto de "Solución transitoria" que presenta la empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A.

2.- Si bien no existe un momento procedimental regulado, la Municipalidad de Quilicura mediante Oficio Alcaldicio N°435, de 2020, aportó su parecer y antecedentes que debe considerar el Servicio al momento de responder la consulta realizada por ESSSI S.A., en razón de que principalmente no es un proyecto nuevo, sino que deriva del proyecto denominado ***"Solución Sanitaria de Agua Potable y Aguas Lluvias para la concesión del sector Parcela, Lote B"***, el que fue desistido por idéntico titular, siendo solo está un **fraccionamiento** que buscar evadir la evaluación ambiental, modificando criterios relacionados con las unidades habitacionales versus cantidad de habitantes.



3.- El instructivo asimismo indica que incluso aquellos órganos con competencia ambiental no deben cuestionar acerca de si un proyecto debe o no ingresar al SEIA, puesto que dicha definición corresponde al SEA, lo que motiva aún más el hecho de que la Municipalidad pueda y deba hacerse parte, aun de manera extra procedimental, a fin de aportar antecedentes relevantes.

4.- En atención a lo expuesto y en virtud de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°18.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, es que la Municipalidad de Quilicura es un tercero interesado en el procedimiento y la forma de tramitación del mismo, motivo por el cual es esencial y pertinente que el Servicio requiera al proponente que acompañe toda la documentación necesaria para poder acreditar sus aseveraciones y fundamentaciones en cuanto a utilización de este procedimiento para consultar en cuanto a si debe ingresar el proyecto al SEIA.

Por lo anterior, es que solicito se informe detalladamente a esta Corporación, con los respectivos antecedentes y documentos de respaldo, acerca de los relevantes hechos arriba indicados, a fin de evaluar la situación y las razones del porqué se impide la concurrencia de la Municipalidad de Quilicura en este procedimiento.

Saluda atentamente a Usted,

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece decir "Gsille/R", sobre una línea horizontal.

GABRIEL SILBER ROMO
DIPUTADO DE LA REPUBLICA